

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 103 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S

<b>CONTRATISTA</b>	BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S.	<b>NIT</b>	900.190.744-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CRISTIAN ANDRES GAMBA HURTADO</b>	<b>CC</b>	1.033.743.417
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 20 No. 18-35 Sur LC 23	<b>FECHA:</b>	07 SEP 2018
<b>TELÉFONO</b>	3214534710	<b>Email</b>	<a href="mailto:Globalsocialcolombia2007@gmail.com">Globalsocialcolombia2007@gmail.com</a>
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

El Plan Sectorial de Turismo "Turismo para la Construcción de Paz" 2014 – 2018 establece que la seguridad es una de las condiciones básicas que se necesitan para lograr la competitividad de una nación y de sus sectores productivos. El turismo, como actividad, es altamente dependiente de dicha condición, no solamente como indicador que genera confianza en el destino, sino por el interés que se debe tener por la seguridad física e integral de los turistas internacionales y nacionales.

De esta manera, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo expidió en el año 2008 la Ley 1225 y su resolución Reglamentaria 0958 de 2010, mejor conocida como la Ley de parques que tiene tres objetivos fundamentales:

- Proteger la Vida Humana
- Proteger el Medio Ambiente
- Velar por la calidad de las atracciones a través de dos procedimientos fundamentales: operaciones y mantenimiento.

La puesta en marcha de esta ley impone a los operadores de parques de Diversiones y de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento Familiar una serie de obligaciones que deben cumplir para garantizar el logro de los objetivos para los cuales fue creada, siendo el más importante de ellos el Registro, ya que representa no solo el aval de la autoridad encargada para poder operar, sino la garantía de cumplimiento de los requisitos mínimos para una operación segura.



103

**ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. \_\_\_\_\_ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S**

Después de 9 años de entrada en vigencia la Ley 1225 y de 7 años de entrada en vigencia del decreto reglamentario 0958 de 2010, un trabajo reciente realizado por ACOLAP muestra que el sector de los parques de diversiones atraviesa por una coyuntura especial, generada principalmente por el preocupante número de parques que aún no cuentan con Registro. A nivel nacional se podría concluir que cerca de un 70% de los parques de diversiones no cuentan con el mencionado registro. Este hecho tiene varias causas, siendo la más frecuente el desconocimiento por parte de las alcaldías de la obligación que tienen de expedir el mencionado documento. Al respecto también se hace necesario poder estandarizar el proceso con el fin de que se lleve a cabo de la misma manera en todo el territorio nacional y se evite que cada alcaldía defina un procedimiento diferente.

Dado que según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1225 del 2008 y en el artículo 3° de la resolución 0958 de 2010 el Registro de los Parques de Diversiones y de Atracciones y/o Dispositivos de Entretenimiento Familiar se debe realizar ante la Secretaría de Gobierno Distrital o municipal, en los municipios donde no exista esta dependencia, el referido trámite se realizará ante el Despacho del alcalde municipal; por lo anterior, se considera de gran importancia la elaboración de un folleto informativo con un instructivo que de manera sencilla mencione los pasos que se deben seguir por parte de los funcionarios públicos para expedir el Registro de Parques de Diversiones y de atracciones y/o Dispositivos de entretenimiento Familiar.

Consecuentemente, se hace necesario contratar una empresa especializada en diseño y elaboración de folletos, que incorpore la información desarrollada con fines de divulgación de la información

Que el Comité de Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión virtual realizada 9 y 11 de Julio de 2018 aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto titulado: "ELABORAR UN FOLLETO INFORMATIVO SOBRE EL REGISTRO DE PARQUES DE DIVERSIONES Y/O ATRACCIONES Y DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR" hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.826.133) con cargo a los recursos Fiscales - Impuesto al Turismo - Línea mejoramiento de la Competitividad Turística.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 91 del 19 de julio de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

Que **FONTUR** con fundamento en lo establecido en el numeral 3.3 del Manual de Contratación, adelantó la comparación de cotizaciones **FNTCC-032 de 2018** en la cual participaron los siguientes proponentes: **CORPORACIÓN VASOS COMUNICANTES Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S**, siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y presentó el menor valor en su propuesta, información que consta en el cuadro de comparación de cotizaciones que hace parte integral de este documento.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para realizar la contratación para ELABORAR UN FOLLETO INFORMATIVO SOBRE EL REGISTRO DE PARQUES DE DIVERSIONES Y/O ATRACCIONES Y DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR.

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece:

### **3.3 COMPARACIÓN DE COTIZACIONES.**

*Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago*



ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 103 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑÍA S.A.S

*de los servicios requerido o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, incluido IVA.*

**OBJETO:** Elaborar un folleto informativo sobre el registro de parques de diversiones y/o atracciones y dispositivos de entretenimiento familiar.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El proveedor se compromete a ejecutar las siguientes especificaciones técnicas del servicio:

1. Realizar una reunión inicial con el comité de seguimiento que estará conformado por un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un delegado de Fontur y la supervisión del contrato.
2. Realizar una reunión mensual con el comité de seguimiento o cada que este la convoque, a fin de revisar los avances del folleto y aprobación de los mismos.
3. Diseñar a partir de la información remitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 1 folleto relacionado con la obligatoriedad de expedir el Registro de Parques de Diversiones y / o Atracciones y Dispositivos de entretenimiento familiar en el territorio nacional. El diseño definitivo deberá ser aprobado por el comité de seguimiento.
4. Realizar la corrección de estilo de todo el contenido del folleto, la cual deberá ser llevada a cabo por un profesional idóneo con experiencia en elaboración y/o corrección de estilo. La versión corregida deberá ser aprobada por el comité de seguimiento.
5. Elaborar la diagramación del folleto relacionado con la obligatoriedad de expedir el Registro de Parques de Diversiones y / o Atracciones y Dispositivos de entretenimiento familiar en el territorio nacional. La diagramación definitiva deberá ser aprobada por el comité de seguimiento.
6. Tramitar el Código ISBN (Numero estándar de Identificación Internacional del Libro), ante la Cámara del Libro. Fontur proporcionará usuario y contraseña con la que figura registrado ante la Cámara del Libro.
7. Imprimir 1.000 folletos relacionados con la obligatoriedad de expedir el Registro de Parques de Diversiones y / o Atracciones y Dispositivos de entretenimiento familiar en el territorio nacional.
8. Distribuir el folleto en 280 municipios a nivel nacional a través de las alcaldías, la lista de direcciones será entregada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
9. Comité de seguimiento del contrato: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: el supervisor del contrato, profesional designado por FONTUR, y representante de la Alcaldía de Guatapé.

**Productos Entregables:** En el desarrollo del presente contrato, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

**Entregable 1:** Diseño definitivo del folleto en versión digital editable y no editable para revisión y aprobación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fontur y la supervisión.

**Entregable 2:** Diagramación definitiva del folleto en versión digital editable y no editable para revisión y aprobación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fontur y la supervisión.

**Entregable 3:** Machote final del folleto.



ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 103 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S

**Entregable 4:** Archivos digitales con el diseño final del folleto, en alta resolución en formato editable y archivo PDF.

**Entregable 5:** 1.000 folletos impresos

**Entregable 6:** Entregar 1.000 folletos en 280 municipios a nivel nacional, a través de las alcaldías.

**Entregable 7:** Informe y soportes donde relacione la entrega de los folletos físicos de acuerdo al listado de entidades territoriales proporcionado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Entregable 8:** Documento emitido por la Cámara del Libro, que indica el ISBN (Número Estándar de identificación Internacional de Libro) asignado al manual

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas; b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato; c) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo; d) Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes; e) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; f) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; g) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca y a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden; h) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; i) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; j) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; k) Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; l) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y ARL, estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; m) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible; n) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; p) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden y que sean necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.526.133) INCLUIDO IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91 del 19 de Julio de 2018, fuente fiscal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- **Un primer** pago equivalente al veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega de los entregables 1 y 2 y a la aprobación por parte de la supervisión.
- **Un segundo** pago equivalente al quince por ciento (15%) del total del valor del contrato a la entrega del entregable 3 y a la aprobación por parte de la supervisión.



ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 103 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S

- **Un tercer** pago equivalente al treinta por ciento (30%) del total del valor del contrato a la entrega de los entregables 4 y 5 a la aprobación por parte de la supervisión.
- **Un cuarto** y último equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total del valor del contrato a la entrega de los entregables 6-7-8 y a la aprobación por parte de la supervisión

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación. Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.

**GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de



103

**ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑÍA S.A.S**

seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al **cinco por ciento (5%)** por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el



ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 103 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S

valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por SCAIN



1103

**ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S**

INGENIERIA S.A.S., quien deberá entregar un informe mensual y uno final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 091 del 19 de julio de 2018 b) Solicitud de contratación; c) Cámara de Comercio d) Cédula de ciudadanía e) RUT f) Consulta Centinela g) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales h) Formatos FIDUCOLDEX. i) Comparación de cotizaciones FNTCC-032-2018.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA OBJETO, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL DÓSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.305.226). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA OBJETO, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA OBJETO del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o



103

**ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. \_\_\_\_\_ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S**

deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA.** Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

**EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co) y [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13° -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales,





ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 1103 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BERNATE GAMBA & COMPAÑIA S.A.S

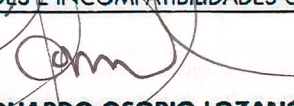
pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicio, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONTUR.

  
**CRISTIAN ANDRÉS GAMBA QUINTANA**  
CONTRATISTA

  
BG & Co.  
Soluciones Corporativas  
Nit. 900.190.744-1

Proyectó: Cristóbal Armando Maya Quintero  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo. Bo. Beatriz Helena Pérez Rosas - Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones / Evelyn Vásquez - Profesional de Competitividad y Apoyo a las Regiones